



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

DE PO

México, D.F. 29 de agosto de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100032206**, presentada el día 30 de junio de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 30 de junio de 2006, se recibió la solicitud número 1117100032206 por el medio electrónico Denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Fotocopia de Cédula de la Dirección General de Profesiones del Ing. Raúl Liébana Arias.

Otros datos para facilitar su localización

Av. José Loreto Fabela s/n. Unidad Aragón. C.P. 07950 Tels 55518191
55518639 RED IPN 57296000-42055.” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 4 de julio de 2006, se procedió a turnarla al Centro de Estudios Científicos Y Tecnológicos No. 10 “Carlos Vallejo Márquez” (CECyT #10) y al Enlace de la Dirección de Recursos Humanos, ambos del Instituto de Politécnico Nacional, mediante los oficios número SAD/UE/1916/06 y SAD/UE/1917/06, por considerarlos asunto de su competencia.

TERCERO.- Con fecha 2 de agosto de 2006, el Enlace de la Dirección de Recursos Humanos del IPN, señaló lo siguiente:

“...anexo al presente me permito enviar a usted copia de los Memorándums Nos. 446 y 447 de fecha 12 de julio de 2006, suscritos por el Q.B.P. Carlos Ávalos Lira, Jefe de la División de Empleo y Servicios al Personal conteniendo la información correspondiente.” (sic)

Por su parte el Memorándum No. 0446 de fecha 12 de julio de 2006, el Q.B.P. Carlos Ávalos Lira, Jefe de la División de Empleo y Servicios al Personal, indica lo siguiente:

“...me permito informarle que una vez revisado el expediente de dicha persona, no se encontró ninguna Cédula de la Dirección General de Profesiones.” (sic)

CUARTO.- Mediante el oficio núm. CVMD/1659/2006 de fecha 4 de agosto del 2006, el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. 10, al rendir su informe manifestó lo siguiente:



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

“...le informo que en el expediente del C. RAÚL LIÉBANA ARIAS, no se encuentra la Cédula de la Dirección General de Profesiones.” (sic)

QUINTO.- Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en virtud de que se agotaba el tiempo establecido en la Ley de Transparencia para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, primer párrafo, con fecha 10 de agosto del 2006, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

SEXTO.- Con fecha 8 de agosto del 2006 a través del oficio SAD/UE/2080/06, la Unidad de Enlace le notificó y turnó a la Dirección de Administración Escolar la solicitud de información por considerarla asunto de su competencia, con el fin de que verificara si dentro de sus archivos existía la información requerida por el particular.

SÉPTIMO.- A través del oficio No. DAE/3324/06 Folio 2990 de fecha 14 de agosto de 2006, la Dirección de Administración Escolar, al dar respuesta indicó lo siguiente:

“Por lo anterior le comunico que en expedientes y registros de esta Dirección, no se cuenta con antecedentes escolares del C. Liébana, por lo que se sugiere datos tales como: número de boleta, año de ingreso al Instituto, o algún documento que avale sus estudios en el IPN.” (sic)

OCTAVO.- Por lo que el 16 de agosto de 2006 con el oficio Núm. SAD/UE/2162/06, la Unidad de Enlace le informó a la Dirección de Administración Escolar el número de boleta y dónde realizó sus estudios el C. Raúl Liébana Arias, lo anterior con el fin de que estuviera en posibilidad de proporcionar la información requerida.

NOVENO.- Por medio del oficio No. DAE/3454/06 de fecha 22 de agosto de 2006, la Dirección de Administración Escolar del IPN, indicó lo siguiente:

“De acuerdo al número de boleta del C. Liébana Arias Raúl, se localizó expedientes escolar, en el que se hace constar que cursó hasta el 2do. Año del ciclo profesional en la carrera de Ingeniería Mecánica y Eléctrica en la ESFME, e inscrito al 3er. Año en 1963, como alumno irregular.” (sic)

DÉCIMO.- El 25 de agosto de 2006 a través del oficio núm. DAE/3670/06, la Dirección de Administración Escolar del IPN envió un alcance a su anterior oficio comunicando que *“en el expediente escolar del C. Liébana, no se cuenta con el documento antes citado.” (sic)*



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del I.P.N. es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en: "*Fotocopia de Cédula de la Dirección General de Profesiones del Ing. Raúl Liébana Arias.*" (sic); al respecto las Unidades Responsables: Enlace de la Dirección de Recursos Humanos, Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. 10 y Dirección de Administración Escolar contestaron que en sus archivos no existe ninguna Cédula de la Dirección General de Profesiones del Ing. Raúl Liébana Arias.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG se confirma la **INEXISTENCIA** de la "*Fotocopia de Cédula de la Dirección General de Profesiones del Ing. Raúl Liébana Arias.*" (sic); por no existir dentro de los archivos de la unidad administrativa del Instituto.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al particular que la información solicitada es inexistente, en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la LFTAIPG y 60 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Asesor "B"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.